Año de 1933 Lunes 6 de Noviembre Núm. 137

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

3268

DIPUTACION PROVINCIAL

Cédulas personales

La Comisión Gestora en su sesión ordinaria celebrada el día 31 del pasado mes de Octubre, adoptó el siguiente acuerdo:

«Cédulas personales. — Segovia.— La Comisión Gestora acuerda ampliar hasta el día 30 del próximo mes de Noviembre el periodo voluntario para la obtención de las cédulas personales correspondientes al año actual».

Lo que se hace público en el periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 3 de Noviembre de 1933. —El Presidente, G. L. Carretero.— Por A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de la sección de Segovia

Junta vitivinicola provincial.

CIRCULAR

Por la presente circular se hace saber a los Sres. Alcaldes la obligación que tienen de divulgar y hacer cumplir los preceptos del Estatuto del Vino publicado en la *Gaceta* del 13 de Septiembre del año pasado, de los cuales los más perentorios en la actualidad son los siguientes:

Todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros, o arrendatarios; todos los Sindicatos, Sociedades, entidades o particulares, dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, asi como los que compren uva fresca pisada o de cuelga vinificable, quedan obligados a presentar durante el mes de Noviembre de cada año, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o han verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado de las cantidades en litros del vino o de los productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, asi como de las existencias de cada uno de ellos que procedentes de cosechas anteriores posean en la fecha indicada, estas declaraciones serán una por cada una de las bodegas o establecimientos que posean.

De las tres copias de la expresada declaración una se devolverá al declarante con el sello de la Alcaldía como garantía; otra se archivará en el Ayuntamiento y la tercera se remitirá a la Sección Agronómica provincial.

Estas declaraciones podrán ser firmadas por el interesado, su representante o administrador, colono o aparcero; y cuando no sepa o no pueda escribir, por un individuo de su familia, o un vecino, a su nombre y ruego.

Los Ayuntamientos han de dar las mayores facilidades a los viticultores y elaboradores para el cumplimiento de esta disposición, facilitándoles los impresos necesarios para hacer las declaraciones, que no podrán de ninguna manera cobrar a mayor precio que les hubieren costado. También están obligados a recordar, por medio de bandos, a los productores y elaboradores, en el mes de Noviembre de cada año el cumplimiento de esta obligación, e invitarles a que presenten las correspondientes declaraciones de cosechas y existencias.

En los diez primeros días del mes de Diciembre de cada año los Ayuntamientos formularán una relación de las declaraciones presentadas, numeradas por el orden que fueron recibidas, que remitirán al Servicio Agronómico Provincial, acompañando un ejemplar de cada una de las citadas declaraciones que se relacionan.

No podrá ponerse en circulación ninguna partida de vinos ni de los demás productos derivados de la uva que previamente no haya sido declarada.

Todos los vendedores de vinos, mistelas, mostos, vinagres y otros productos derivados de la uva, ya sean productores, comerciantes o criadores o exportadores, deberán extender por cada partida de vinos o de los demás productos que vendan o pongan en circulación la correspondiente factura comercial o documento en el que expresarán claramente los nombres y domicilios del expedidor y del consignatario, cantidad en litros, clase, graduación o graduaciones y uso a que se destinan (consumo interior, exportación o destilación), que habrán de ir firmadas por el expedidor o su representante, apoderado, administrador, colono o aparcero y cuando no sepa o no pueda escribir, por un individuo de su familia o un vecino, a su nombre y ruego, poniendo después de la fecha la antefirma, «al sólo efecto del cumplimiento de la ley de vinos».

Dicha factura comercial se extenderá por triplicado, un ejemplar quedará en poder del remitente, otro se remitirá al destinatario por el procedimiento más rápido y cuando se trate de expediciones por ferrocarril o vía marítima, se acompañará como ya es práctica comercial, al talón de ferrocarril o conocimiento de embarque y el tercero se remitirá mensualmente al Servicio Agronómico Provincial, directamente o por conducto de los Servicios o Delegaciones locales del mismo, o en defecto de estos últimos por los Ayuntamientos.

Tanto los expedidores como los receptores de vinos, mostos, mistelas y demás productos derivados de la uva, vienen obligados a conservar dicha copia de las facturas que extiendan y reciban y en caso de extravío será sustituída por un duplicado extendido por el Servicio Agronómico Provincial o funcionarios a sus órdenes, de acuerdo con el libro registro a que se hace referencia posteriormente.

Quedan exceptuados de la factura comercial o documento para su circulación:

A) Las expediciones que se realicen de vinos embotellados, siempre que lleven consignados en la etiqueta el número del registro de embotelladores a que se hace referencia en otros artículos.

B) Los vinos en envases cuya cabida sea inferior a 16 litros, dentro del radio de la población destinados únicamente al reparto a domicilio, que lleven cada uno de ellos una etiqueta donde conste la clase, el grado, precio y establecimiento de procedencia.

C) Las expediciones en envases inferiores a 16 litros para ser transportadas de una población a otra, con destino únicamente al reparto a domicilio y que lleve cada envase la etiqueta, consignando el grado, clase, precio y establecimiento de procedencia.

D) Los envases inferiores a 16 litros que vayan de la bodega de los comerciantes a su domicilio para su consumo particular solamente.

E) Las partes de una expedición cuando vayan de la bodega del productor o almacén a la estación más próxima o punto de embarque, para cargar un vagón-cuba o envío que ha de formar una sola expedición.

Los exceptuados en los párrafos A y B, deberán extender cada día en una sola factura o documento, como salida, los vinos que hayan repartido, expedido o facturado, con indicación del destino. Los comprendidos en el párrafo C, deberán extender y habrán de circular los productos acompañados de una factura del contenido total de los envases comprendidos en cada expedición. Los comprendidos en el párrafo D, habrán de hacer constar al final de cada campaña, y como salida en una factura, el vino que hayan retirado para su consumo, y los comprendidos en el párrafo E, circularán con una referencia, indicando las facturas y expedición de que forman parte y el trayecto que recorren.

La factura comercial o documento de las expediciones de vinos y de los demás productos derivados de la uva, que se remitan sin comprador fijo, deberá ir consignada al mismo expedidor pudiendo endosarse al comerciante que los adquiera por el corredor colegiado o agente comercial que intervenga en la venta.

Las facturas comerciales o documentos que deben acompañar a los vinos y demás productos derivados de la uva en su circulación, llevarán una numeración correlativa durante el año vitivinícola que para estos efectos se considerará comenzado en 1.º de Noviembre de cada año.

Los Ayuntamientos deberán llevar un registro de las facturas comerciales que reciban, del cual remitirán mensualmente extracto junto con dichas facturas a los Servicios Agronómicos Provinciales.

Todos los vendedores de vinos, mistelas y demás productos derivados de la uva, ya sean productores, comerciantes, o criadores o exportadores, deberán llevar un libro registro sellado por el Servicio Agronómico Provincial o sus Delegaciones locales en el que harán constar en el cargo como primera partida, las existencias declaradas y sucesivamente las entradas a medida que las vayan recibiendo, de acuerdo con las facturas especificadas anteriormente y en la data, las salidas también con arreglo a las facturas a medida que las expidan. Tanto para las entradas como para las salidas, la anotación deberá hacerse en el acto que se produzca la entrada o salida en el almacén o bodega.

Los libros registros mencionados en el párrafo anterior han de llevar el suficiente número de casillas para consignar en ellos todos los datos exigidos por este estatuto del vino.

Todos los vendedores de vinos al detall, llevarán también un libro registro sellado por las Secciones Agronómicas provinciales o sus Delegaciones locales en el que consignarán en el cargo y como primera partida las existencias y sucesivamente las partidas que vayan recibiendo con arreglo a las facturas en el momento de recibir los géneros y en la data en un asiento diario harán constar la cantidad en litros del vino detallado durante el día.

Estos libros registros de los detallistas han de llevar también el suficiente número de casillas para anotar cuantos datos se exigen.

Segovia, 1.º de Noviembre de 1933. El Ingeniero jefe, Presidente de la Junta vitivinícola provincial, Antonio Baeza.

Ministerio de Agricultura

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, Higiene y Sanidad Veterinaria

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

MUNICIPIOS que integran el partido veterinario	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por servicios veterinarios — Pesetas	Censo ganadero — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	Servicio de mercados o puestos	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
Prádena, Arcones, Casla y Sigueruelo	Prádena	Segovia.	Sepúlveda	Interina	2.981	2.180	8.320	390	Si	Feria	Treinta días.	Residencia en Prádena
Bernúy de Porreros	Bernúy de Porreros	Idem	Segovia	Idem	550	1.350	325	75	No	No	Idem	Servicios unificados.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 21 de Octubre de 1933.—El Director general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Inspector general, C. S. Calzada.

(*Gaceta* del 30 de Octubre).

2944

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 10 de Octubre de 1933

En la ciudad de Segovia, a diez de Octubre de mil novecientos treinta y tres, y siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio López Carretero, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados D. Tomás Cano, don Aurelio Herrero, D. Antonio Linage y D. Antonio Artalejo, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Beneficencia provincial.—Segovia.—Participado por el Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia haber matriculado en los distintos Centros de enseñanza a todos los estudiantes de dichos Establecimientos que vienen cursando una carrera; la Comisión acuerda quedar enterada y aprobar lo hecho por el indicado Sr. Director.

Idem.—Segovia.—Participado por el Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia haber sido devuelta a requerimientos de dicha Dirección la niña María del Carmen Poveda Jiménez, inscrita en la Sección con el número 7.422, la cual ha sido reconocida por el Médico, encontrándola con trastornos intestinales y una fuerte desnutrición, por lo que propone se aplique al ama Rosario Pindado, que la tenía a su cuidado, lo dispuesto en el artículo 405 del reglamento de dichos Establecimientos; la Comisión Gestora acuerda quedar enterada de la devolución de la indicada niña y aplicar al ama que la tuvo a su cuidado lo dispuesto en el referido artículo.

Idem.—Segovia. — Solicitado por Salustiano de Miguel Sanz y Ramona Arribas, casados y vecinos de Segovia, les sea devuelta una niña, hija suya, llamada María del Rosario Miguel Sanz Arribas, acogida en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia desde el 7 de Octubre de 1931; y estando justificados todos los extremos reglamentarios relacionados con dicha petición, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los indicados Establecimientos para que previas las formalidades reglamentarias haga entrega al matrimonio solicitante de su dicha hija.

Idem.—Valencia.—Participado por el Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia que el matrimonio compuesto de D. Pedro Serrador y D.ª Josefa Llorca, vecinos de Valencia, no está conforme con la niña de dichos Establecimientos, que les concedió esta Diputación, María Fuencisla Torreño Calle, por diferencia de caracteres, y que en cambio los vecinos de Chiva, de la misma provincia, don Enrique Llorca y doña Pilar Jiménez, personas de buena posición y de gran prestigio, están conformes en quedarse con la referida niña y ella con ellos, habiendo dispuesto el Director de referencia que mientras resuelve la Diputación Provincial este asunto, la repetida niña quedara al cuidado de la Sra. Superiora del manicomio provincial de Valencia, la Comisión Gestora acuerda prestar su conformidad a lo hecho por el indicado Sr. Director en cuanto se refiere a que la niña quede al cuidado de la Superiora mencionada y manifestarle que el matrimonio compuesto de don Pedro Serrador y doña Josefa Llorca debe renunciar oficialmente, por medio del oportuno escrito, a la concesión que le hizo esta Diputación, la que después resolverá lo procedente respecto a los deseos de los vecinos de Chiva don Enrique Llorca y doña Pilar Jiménez.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda quedar enterada de las alteraciones del personal y de las estadísticas de morbilidad y mortalidad de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia correspondientes al pasado mes de Septiembré.

Idem. — Madrid. — Solicitado por Victoria Muñoz, viuda de Alejo Hernánz, residente en Madrid, la sea devuelto su hijo Nicolás Hernanz Muñoz, que fué depositado en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia el 18 de Agosto de 1924, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los indicados Establecimientos para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega del niño en cuestión a su dicha madre.

Subsidio de lactancia. — San Pedro de Gaíllos y Navalilla. — Solicitado por Pedro Pascual Bravo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Pedro de Gaíllos, y por Benito Carreras Abad, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Navalilla, se les conceda subsidio de lactancia para un nieto del primero llamado Pablo Pascual Miguel, y un hijo del segundo, llamado Justo Carreras Pascual, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos a los mencionados niños para que en su día puedan disfrutar el beneficio que para ellos se pretende; advirtiendo a Benito Carreras, que el subsidio que se le otorga quedará sin efecto en el caso de que fallezca uno cualquiera de sus dos hijos gemelos, Jesús o Justo, conforme al acuerdo de 20 de Abril de 1932.

Alienados. — Torrecilla del Pinar.—Examinado el expediente incoado a instancia de Sotero Sanz, vecino de Torrecilla del Pinar, en solicitud de que a su esposa Feliciana Gozalo, se la someta a observación, por cuenta de los fondos provinciales, por enajenación mental y carecer de medios económicos el matrimonio; y resultando que se hallan justificados todos los extremos y requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para esta clase de reclusiones; la Comisión acuerda: 1.º Ratificar con carácter definitivo el ingreso provisional de Feliciana Gozalo Martín en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo ingreso provisional fué ordenado por el Sr. Gobernador civil, y que desde dicho departamento sea trasladada al manicomio de señoras de Palencia para que allí sea sometida a observación, siendo de cargo de los fondos provinciales los gastos del traslado y los de las estancias que origne. 2.º Que se envíen a la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia, para que ésta lo haga al manicomio de Palencia, la documentación que determina el decreto de 3 de Julio de 1931.

Balneario segoviano.—Baños.--Segovia.—Remitidos por don Segundo Gila Sanz, Director del Balneario segoviano, con oficio de fecha 3 del actual, los justificantes de los baños facilitados a pobres de la provincia en el Balneario de su propieadd por acuerdo de la Comisión gestora de esta Diputación.

Considerando: Que el Sr. Gila Sanz, tiene convenido con la Diputación suministrar anualmente en su establecimiento baños a los 60 enfermos que previo acuerdo de la Corporación sean enviados por la cantidad alzada de 1.750 pesetas, que es la que figura en el presupuesto corriente, que en el presente año el Sr. Gila ha suministrado 15 baños pedidos demás que los convenidos, renunciando al precio que por ellos había de pagársele, sin que esta generosidad pueda invocarse en lo sucesivo como precedente, por lo que deben darse las gracias a indicado señor; que habiendo sido facilitados los baños convenidos dentro de los meses de Junio y Julio, cuyas atenciones están en su totalidad satisfechas y precisamente los concedidos graciosamente en el mes de Agosto, por lo que es de justicia se abonen al Sr. Gila las 1.750 pesetas que figuran en presupuesto, sin esperar turno; la Comisión Gestora acuerda dar las gracias a don Segundo Gila por los baños sumnistrados a enfermos pobres de la provincia fuera de los convenidos y que se le abonen las 1.750 pesetas a que tiene derecho, fuera de turno.

Cédulas personales.--Segovia.--Resultando de los antecedentes obrantes en el negociado de cédulas personales que al procederse a la confección del padrón de contribuyentes sujetos al impuesto citado en la Capital y año actual, se interesaron de las oficinas respectivas relaciones del personal que tienen a su servicio o dependientes de las mismas, y que por el Sr. Comandante militar de la plaza con escrito de 11 de Mayo último se remitieron las relaciones de los centros militares, y en la correspondiente a la Academia de Artillería e Ingenieros se incluyó la personal auxiliar y subalterno, que cobra sueldo igual o superior al de Oficial, entre cuyo personal se hallan comprendidos Maestros de taller, Maestros armeros, Practicantes, Auxiliares administrativos, Auxiliares de talleres de Ingenieros, Ajustadores, Picaderos militares, Silleros, Guarnicioneros, Maestros H. de Forjado y Obreros filiados, oscilando los sueldos que a éstos se les acreditan entre 4.000 y 7.500 pesetas, y por tanto, con arreglo a esos sueldos fueron clasificados los interesados.

Resultando: que al ser requeridos dichos interesados para que se proveyeran de la cédula personal se resisten a obtenerla, alegando verbalmente hallarse exentos de ese impuesto, y el Sr. Coronel Director de dicha Academia de Artillería e Ingenieros, en escrito de 29 del pasado Septiembre, comunica que a los efectos que procedan remite copia de la Orden circular de 20 de Julio último, por la cual el personal del Cuerpo auxiliar subalterno del Ejército de la tercera y quinta secciones que al respaldo de la misma se expresa, que son Guarnicioneros, Maestros Herradores y Obreros filiados, se les considera como clase de tropa y por lo tanto se encuentran exentos del impuesto de cédulas personales.

Considerando: que la Orden circular dictada por el Ministerio de la Guerra, con fecha 20 de Julio del año actual, inserta en el *Diario Oficial* número 168, se refiere únicamente al pago del impuesto de utilidades, de cuyo pago se declara exento al personal de la tercera y quinta Secciones del Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército, por considerarle asimilado a la clase de tropa, pero sin que ese precepto se refiera al pago del impuesto de cédulas personales, para cuya exacción debe ser considerado el personal de referencia como obrero en las mismas condiciones que los obreros civiles.

La Comisión Gestora, por unanimidad, acuerda que no procede anular las cédulas personales expedidas a nombre de las clases militares de tropa o asimilados, que cita en su comucación el Sr. Coronel Director de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Idem.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de La Losa, Castrillo de Sepúlveda, Revenga, Turégano, San Pedro de Gaillos, y Hontoria, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente; la Comisión acuerda aprobar los indicados padrones y que se devuelvan sus copias a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de 10 días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Segovia.—Ultimada definitivamente la formación del padrón de cédulas personales de Segovia y el llene de las mismas, cuyo número en el día de hoy asciende a 4.344 hojas declaratorias, que a razón de 0,25 pesetas, por reparto y recogida de las mismas, a 0,20 por clasificación y a 0,50 pesetas, por llenar el padrón y las propias cédulas, cuyas cantidades parciales suman en total 4.126,80 pesetas; la Comisión acuerda el pago de las mismas al personal en la forma que ya viene acordado.

Contabilidad provincial.— Madrid. —Dada lectura de una carta que con fecha 3 del actual dirige a esta Diputación Provincial el Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación de Madrid, interesando el pago de la cantidad de 15.246,25 pesetas, importe de las estancias causadas por varios dementes de esta provincia en la sala de observación del Hospital general de la citada capital, en razón a ser cuantiosa la cifra que Madrid viene supliendo a todas las provincias.

Considerando: Que el importe de las estancias citadas, ascendente a 15.246,25 pesetas, está sin satisfacer a causa de que las pertenecientes a años anteriores al presente no pueden pagarse por no existir crédito en presupuesto, teniendo que incluirse en el próximo como crédito reconocido según está acordado, y las del corriente ejercicio por tener que acordarse un suplemento de crédito por no ser suficiente el saldo de la consignación que existe en presupuesto.

La Comisión Gestora acuerda manifestar al Sr. Presidente de la de Madrid, que por las razones citadas no se puede de momento hacer efectiva la cantidad que reclama, la que será pagada tan luego se esté en condiciones para ello.

Idem.— Capital.— Presentadas en esta Excma. Diputación Provincial para su cobro las siguientes facturas y relaciones:

Una factura de don Santiago Cubillo, importante 72 pesetas por la reforma de la instalación eléctrica en las habitaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Otras de la Fumistería España, una importantante 2 pesetas, otra de don Vicente Alcón, importante 470, 35 pesetas, por limpieza de la chimenea del Gobierno civil la primera, y por lámparas eléctricas, vajilla, una cristalería, y otros efectos también con destino a las habitaciones del Sr. Gobernador.

Otra de la Cooperativa Electra Segoviana, importante 41,80 pesetas, por luz suministrada durante el pasado mes de Septiembre al palacio provincial y garage de la Corporación.

Otra de doña Margarita de Viana, importante 50,50 pesetas, por jornales empleados en la limpieza general y extraordinaria de los patios, dependencias y salones del palacio provincial.

Una relación de estancias causadas por los dementes pobres de esta provincia en el manicomio de Ciempozuelos durante el tercer trimestre del año actual, importante 32.045 pesetas.

Otra relación de estancias causadas por las dementes pobres de esta provincia en el indicado manicomio de señoras de Ciempozuelos durante el tercer trimestre de este año, importante 21.894 pesetas.

Otra relación de estancias causadas por los dementes pobres de esta provincia durante el mes de Septiembre último en el manicomio de Valladolid, importante 270 pesetas.

Otra relación de estancias causadas durante el tercer trimestre del año actual por los dementes pobres de esta provincia en aquel manicomio, importante 321 pesetas.

Otra relación de estancias causadas durante el tercer trimestre del año por las dementes pobres de esta provincia en el manicomio de Palencia, importantes 10.205 pesetas.

Una relación de facturas presentadas por el Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, por servicios prestados y suministros hechos a los mismos, importante dicha relación 8.680,34 pesetas.

Una certificación pesentada por el Sr. Director de Vías y Obras importante 2.834,85 pesetas, expedida a favor de D. Juan Martínez Arranz, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 44 al 49 de la carretera provincial de La Salceda a Sepúlveda.

Y considerando que en los capítulos 1.°, 6.°, 8.° y 11.° del presupuesto de gastos de la Corporación existe crédito suficiente para el abono de indicadas facturas y relaciones, la Comisión acuerda prestarlas su aprobación y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificante en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Idem.—Segovia.—Leída la siguiente moción escrita presentada a la Comisión por el Gestor don Tomás Cano:

«Los acogidos de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia León Rodríguez, Dámaso Olmos, Ceferino Isabel, Tiburcio Renedo y Félix Gil, vienen desempeñando los cuatro primeros las funciones de Auxiliares del Conserje, Portero y Ordenanza de la Corporación, y el último la de recadero, o vulgarmente «Botones», sin retribución de ningún género, y aun cuando tienen cubiertas todas sus atenciones, es justo se les remunere el trabajo que prestan, aunque sea en pequeñas cantidades, por lo que el Gestor que suscribe tiene el honor de proponer a la Comisión Gestora se sirva acordar conceder la gratificación de 15 pesetas a cada uno de los acogidos León Rodríguez, Dámaso Olmos, Ceferino Isabel y Tiburcio Renedo, y la de 75 pesetas a Félix Gil, y que por lo que resta de ejercicio se le señale la retribución de cinco pesetas mensuales a los cuatro primeros antes nombrados y de 25 al Félix Gil.»

La Comisión, por unanimidad, acuerda de conformidad con la anterior moción.

Caminos vecinales. — Turégano a Caballar y Madriguera a Santibáñez de Ayllón.—Remitidas por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales la certificación parcial núm. 8 de las obras de construcción del camino vecinal subvencionado de Turégano a Caballar, cuyo importe, más los gastos de inspección y por prórrogas, asciende a 6.062,43 pesetas, y la núm. 2 de las obras de construcción del camino subvencionado de Madriguera a Santibáñez de Ayllón por El Negredo, cuyo importe más los gastos de inspección asciende a 4.096,63 pesetas, la Comisión acuerda aprobarlas y que se remitan a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conforme dispone el art. 17 del reglamento de 15 de Julio de 1925.

Pliegos de condiciones.--Segovia.-- La Comisión acuerda adicionar a su acuerdode 5 de Septiembre último que cuando el licitador de una subasta de obras que anuncie la Diputación Provincial no haya tenido con anterioridad obra a su cargo acredite el extremo del retiro obrero, a que dicho acuerdo serefiere, por medio de certificación negativa de la Delegación que en Segovia tiene la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, G. L. Carretero.— El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2768

Sesión de 17 de Octubre de 1933

En la ciudad de Segovia, a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres, y siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio López Carretero, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Tomás Cano, D. Aurelio Herrero, D. Antonio Linage y D. Antonio Artalejo, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidios de lactancia.—Ortigosa del Monte y Fuente de Santa Cruz.— Solicitado por Luciano Otero Casado, mayor de edad, de estado viudo y vecino de Ortigosa del Monte, y por Amador Sacristán González, también mayor de edad, casado y vecino de Fuente de Santa Cruz, se les conceda subsidio de lactancia para sus respectivos hijos Pablo Máximo Otero Arribas y Mariano Juan Sacristán; y resultando de los expedientes instruídos que se hallan justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos dichas peticiones, para que en su día puedan disfrutar los niños de referencia el beneficio que para ellos se pretende; advirtiendo que el subsidio del niño Mariano Juan Sacristán quedará sin efecto en caso de que fallezca él o su hermano gemelo Natividad Sacristán Gómez, conforme al acuerdo de 20 de Abril de 1932.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda que en lo sucesivo, cuando fallezca un niño de los que perciben subsicio de laclancia y no se tenga noticia en la Diputación de ese fallecimiento hasta el momento en que el ama que le tuvo a su cuidado se presente a percibir la subvención de la Diputación, el nuevo subsidio que se otorgue para cubrir esa clase de vacantes, se empiece a percibir desde el día siguiente al en que ocurrió el fallecimiento.

Alienados.—Turégano.—Examinado el expediente instruído a instancia de Isaac Alvarez Veganzones, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Veganzones, en solicitud de que sea sometido a observación en un establecimiento adecuado su hijo Emiliano Alvarez Martín, de veintisiete años de edad, soltero y enfermo de enajenación mental peligrosa, tratamiento al que no puede subvenir el solicitante por carecer de medios económicos, y resultando de los documentos aportados a dicho expediente que se encuentran justificados todos los extremos legales y reglamentarios exigidos por las disposiciones vigentes para poder someter a observación a un presunto demente, teniendo en consideración los medios económicos con que cuenta el solicitante, así como el número de hijos que viven en su compañía, la Comisión Gestora acuerda:

1.° Acceder al ingreso de Emiliano Alvarez Martín, en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde el que será inmediatamente trasladado al Manicomio de varones de Ciempozuelos para ser sometido a observación, siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos que origine este traslado y los de las estancias que cause el enfermo, debiéndose envíar al citado Manicomio la documentación que señala el decreto de 3 de Julio de 1931.

2.° Participar a Isaac Alvarez Veganzones, la obligación que se le impone de abonar a los fondos provinciales la cantidad diaria de veinticinco céntimos, en concepto de pago de parte del importe de las estancias que su hijo cause en Ciempozuelos, cuya aportación hará efectiva en la Intervención de fondos de esta Diputación por trimestres vencidos, a partir de la fecha en que tenga efecto el ingreso del enfermo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Beneficencia provincial. — Campo de Cuéllar.—Solicitado por José García Rico y Sabina Muñoz Ruano, mayores de edad, casados y vecinos de Campo de Cuéllar, les sea entregada una niña hija de la Sabina, llamada Anastasia Muñoz Ruano, que fué ingresada en los Establecimientos provinciales de Beneficencia en 22 de Junio de 1929, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda acceder a la indicada pretensión, autorizando al señor Director de los mencionados Establecimientos para que, previas las formalidades acostumbradas, haga en-

trega de la niña de referencia a los solicitantes.

Idem.—Segovia.— Participado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia haber fallecido el día 14 del actual la Hermana de la Caridad Sor Mercedes Martín Díaz Carbonell, de sesenta y ocho años de edad, la cual llevaba cuarenta y tres años prestando servicios en dichos Establecimientos; la Comisión acuerda hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de dicha Hermana, la que prestó excelentes servicios durante tan largo tiempo en los mencionados Establecimientos.

Idem.—Segovia.—Por el Sr. Presidente se presentó una moción escrita en la que hace constar que son numerosos los niños de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que se encuentran en la provincia e Valencia, sobre los que, por la lejanía, no se puede tener la vigilancia precisa como sobre los que están en la provincia de Segovia, por lo que considera conveniente hacer una visita de inspección para cerciorarse de si los indicados niños se hallan en las condiciones debidas, y propone que la Comisión acuerde autorizarle para que cuando lo juzgue oportuno, lleve a efecto la inspección citada, acompañado de los Gestores provinciales, acuerda prestar su conformidad a dimoción autorizando al Sr. Presidente para que designe el día en que deba lledarse a cabo la aludida inspección.

Caminos vecinales.—San Miguel de Bernúy a Laguna de Contreras.—Redactado por el Sr. Oficial Mayor Letrado de la Diputación, el proyecto de pliego de condiciones económico-administrativas, para la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 6 del camino vecinal de San Miguel de Bernúy a Laguna de Contreras; la Comisión acuerda aprobarle y que se le dé la tramitación reglamentaria procedente.

Idem.—Fuentidueña a Sacramenia y Cuevas de provanco.—Visto el resultado obtenido del acta de la subasta celebrada el día 10 del actual para las obras de reparación del firme de los kilómetros 8 al 13,160 del camino vecinal de Fuentidueña a Sacramenia y Cuevas de Provanco, que fué adjudicada provisionalmente al licitador D. Pedro Velasco Villar, vecino de Membibre de la Hoz, como autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, en la cantidad de 19.263 pesetas, y no habiéndose producido reclamación alguna contra la subasta ni contra la capacidad jurídica de ese licitador, y visto lo dispuesto en el artículo 17 y demás concordantes del reglamento de 2 de Julio de 1924; la Comisión acuerda declarar válido el acto de la subasta y adjudicarla definitivamente al expresado Sr. Velasco en la cantidad de 19.263 pesetas, requiriéndole para que dentro del término de diez días presente la carta de pago que acredite haber constituído la fianza definitiva importante 1.926,30 pesetas, los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL y en el diario local «El Adelantado de Segovia», los derechos de la contribución industrial y derechos reales correspondientes al servicio de que se trata, y demás gastos que pueda originar la escritura de contrato que será otorgada por la presidencia de la Diputación, teniendo en cuenta que el gasto de la subasta no excede de 50.000 pesetas.

Maquinaria de carreteras.—Segovia. — Remitidos por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales dos presupuestos de gastos para el arreglo de una máquina escarificadora, propiedad de la Diputación provincial, deteriorada por el uso, cuyos presupuestos importan, respectivamente 240 y 285 pesetas, y manifestándose por dicha Sección que ofrece más garantía la reparación que se haga con arreglo al presupuesto importante 285 pesetas; la Comisión acuerda que se lleve a cabo la reparación de la máquina escarificadora citoda, con sujeción al presupuesto que importan 285 pesetas.

Personal de carreteras.—Contabilidad.--Segovia.--Remitida por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales la relación de los pluses devengados por los Capataces y Peones camineros de la Diputación durante el pasado mes de Septiembre, importantes en junto, la cantidad de 370,17 pesetas, por los días que cada uno de aquéllos ha pernoctado fuera de su residencia habitual para actos del servicio, e informándose por la Intervención de fondos que en el presupuesto provincial del año corriente existe crédito para abonar los pluses de referencia; la Comisión acuerda prestar su aprobación a la relación enviada por la Sección de Vías y Obras.

Cédulas personales. — Varios pueblos.—Presentadas las liquidaciones de los cargos que por cédulas personales se hicieron de las correspondientes al año de 1931 a los Ayuntamientos de Aldea Real, Vegafría, Cantalejo, Mata de Cuéllar, Villaseca y Calabazas, de cuyos cargos devuelven cédulas por fallecidos, ausentes u otraa causas; y habiéndose expedido por esta Sección las notas para su ingeso y deducciones en su caso por la oficina de Intervención; la Comislón acuerda aprobar las liquidaciones o cuentas de cédulas personales de los pueblos de referencia y año de 1931 en la forma que han sido presentadas, de haberse llevado a efecto los ingresos y deducciones a que las notas se referían.

Contabilidad provincial.--Capital.--Presentadas para su cobro en esta Excelentísima Diputación, las siguientes facturas, relaciones, cuentas y nóminas;

Dos facturas, una de la empresa I. García, importante 845,88 pesetas, por 1.113 litros de gasolina facilitados para los automóviles de la Sección de Vías y Obras provinciales, y otra de don Carlos Tablada, importante 105 pesetas, por reparación de un eje delantero y otros elementos de los automóviles, sumando en junto dichas facturas 950,88 pesetas.

Una relación del Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, importante 125 pesetas, por salida del chófer de la Corporación a los efectos del abono de dietas.

Dos cuentas también presentadas por el Sr. Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, importantes la una de 4.072,23 pesetas, la otra 1.035,61 pesetas, por los gastos de cimentación del puente de Pajares en el camino vecinal de Matabuena a Puebla de Pedraza.

Nóminas igualmente presentadas por el indicado Sr. Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, importantes 1.320 y 712,50 pesetas respectivamente, por las inspecciones de caminos y carreteras durante el pasado mes de Septiembre hechas por los señores Ingenieros y Auxiliares de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Otra cuenta también presentada por el mismo señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, importante 349 pesetas por gastos hechos en las obras de reparación y terminación del camino de San Miguel de Bernúy a la carretera de Sepúlveda a Peñafiel por Cobos, Carrascal, Hinojosas, Aldehuela y Castrillo.

Y considerándo que en el capítulo 11.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de las indicadas relaciones, cuentas y nóminas, la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Precios medios.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios que ha de servir de base para los suministros que se hagan al Ejército durante el presente mes de Octubre.

Personal.—Segovia.—La Comisión acuerda designar a José Hernanz, para que desde el día que se le avise se le encargue de la calefacción del Palacio Provincial, asignándole desde ese momento la retribución diaria de cuatro pesetas.

Ferrocarril Madrid-Burgos.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada de la visita que el Sr. Presidente de la Diputación ha hecho recientemente a las obras de perforación del túnel del ferrocarril Madrid a Burgos, en Robregordo, para cuya visita, a la que asistió el Sr. Ministro de Obras Públicas, fué invitado por los Sres. Ingeuieros constructores del túnel.

Disposiciones oficiales.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada de un Decreto dictado por el Ministerio de la Gobernación con fecha 3 de Septiembre último, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 6 del mismo, en el que se dispone, entre otras cosas, que a partir de la promulgación de dicha disposición, queda suprimido por innecesario el visado de certifiaciones facultativas que venían verificando los Subdelegados de Medicina.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a la una en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Gregorio López Carretero.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

3260

SEGOVIA

Segunda subasta

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para la demolición de las casas ruinosas números 43 y 45 de la calle de Juan Bravo de esta ciudad, propiedad de don Tomás Guerra Sanz, he acordado se celebre una segunda subasta reduciendo el tipo de tasación en un 50 por 100 y con sujeción al correspondiente pliego de condiciones.

El tipo que ha de servir de base a la subasta será el de doscientas cincuenta pesetas (250), girando las proposiciones al alza respecto de esta suma. Los licitadores consignarán en la Depositaría municipal o en esta sucursal de la Caja general de depósitos, una fianza de treinta y cinco pesetas (35).

La subasta se celebrará el día veinticinco de los corrientes, a las doce de su mañana, en el despacho de esta Alcaldía, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán durante el plazo de media hora, ante la mesa a este fin constituída, acompañando los concursantes su cédula personal y el resguardo de haber constituído la fianza antes indicada, reintegrado con los timbres municipales correspondientes.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallan de manifiesto en el negociado 3.° de la Secretaría municipal durante las horas de diez a dos, todos los días laborables que medien hasta el remate.

Segovia, 2 de Noviembre de 1933. El Alcalde, Pedro Rincón.

Modelo de proposición

(Se extenderá en papel timbrado de la clase 6.ª y en el sobre se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de demolición de las casas ruinosas números 43 y 45 de la calle de Juan Bravo de esta ciudad.)

D..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia corespondiente al día... de... de 1933, se compromete a derribar las casas números 43 y 45 de la calle de Juan Bravo de esta ciudad, que se mencionan en el citado anuncio, por la cantidad de... (letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

3261

SEBULCOR

Recibido de la Jefatura de Avance Catastral de rústica el padrón de este término municipal para el año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar del en que este edicto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas; advirtiéndose que éstas sólo versarán sobre errores aritméticos o de copia.

Sebúlcor, 31 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Eusebio de Santos.

3265

RIAHUELAS

Formado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio juntamente con todos los documentos que le integran, por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones oportunas durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal.

Riahuelas, 31 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Manuel Ligos.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldias de los pueblos siguientes:

Campo de San Pedro.

Cilleruelo de San Mamés.

IMPRENTA PROVINCIAL